

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la demandante allegó varios memoriales en los que solicita comunicar al pagador la terminación del proceso para que no continúen con los descuentos a la nómina del demandado, así como también pide que los pagos correspondientes a las cuotas alimentarias le sean consignados directamente a una cuenta por ella proporcionada que se encuentra a nombre de la beneficiaria. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2063

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YISED KARINA MÉNDEZ BETANCOUR
DEMANDADO: WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede en el que la demandante de manera impropia le atribuye a este despacho un yerro no cometido al afirmar que no se remitió al pagador la comunicación de la terminación del proceso y la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub lite*, cuando lo cierto es que este despacho judicial, de manera ágil y eficiente, mediante Auto No. 764 del 25 de abril del 2023 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicación que fue remitida en Oficio no. 286 del 03 de mayo siguiente al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

No obstante lo anterior, haciendo la precisión del deber que tienen las partes del decoro en las peticiones que elevan y la forma en la que se dirigen a los funcionarios judiciales, con el fin de que se haga efectivo el levantamiento de las medidas decretadas y en vista de que se han seguido efectuando descuentos por parte del pagador, se reiterará el oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial mediante Oficio No. 106 del 28 de febrero del 2020, de la cual se ordenó el correspondiente levantamiento mediante Auto No. 764 del 25 de abril del 2023 y comunicada en Oficio no. 286 del 03 de mayo siguiente.

A su vez, teniendo en cuenta la falta de contestación del demandado y el poco interés que se ve reflejado en su actuar, respecto del cobro de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, este juzgador considera prudente realizar los pagos de los títulos pendientes a quien se encuentra autorizado para ese pago, hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en pro de garantizar el interés superior de la niña V.S.C.M.

Ahora, sobre el abono a cuenta propia que se encuentra a nombre de la beneficiaria, la misma resulta improcedente por lo que deberá negarse teniendo en cuenta que el proceso ya terminó, además se pone de presente que en caso de que el señor WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO incumpla con lo pactado por las partes, la beneficiaria tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADVERTIR a la señora **YISED KARINA MÉNDEZ BETANCOUR** que debe abstenerse de realizar acusaciones infundadas y que las peticiones que eleve deben ser en un lenguaje apropiado sin faltar al respecto y conservando el debido decoro que todos los procesos judiciales ameritan, así como el respeto que se debe a los funcionarios judiciales.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial

mediante Oficio No. 106 del 28 de febrero del 2020, de la cual se ordenó el correspondiente levantamiento mediante Auto No. 764 del 25 de abril del 2023 y comunicada en Oficio no. 286 del 03 de mayo siguiente.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada referente al abono a cuenta propia de la beneficiaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos que hayan y que se constituyan hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub lite* a la parte demandante o quien esté autorizado para ello.

QUINTO: RECORDAR a la parte demandante que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias del progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.